

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 02 de julio de 2021. Le informo señor juez, que la parte demandada fue debidamente notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni realizó pronunciamiento alguno al respecto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A Despacho.

KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.

Oficial Mayor.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2021-00038.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Notificada como se encuentra la parte demandada, y vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, sin que la misma se pronunciará al respecto, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **miércoles quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M).**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º. Testimonial: Se escuchará las declaraciones de los señores LINA MARCELA CORREA GARCÉS, LUZ ERIKA MONTOYA CIFUENTES y RUBIELA MILDRED TORRES GIRALDO.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize;** en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se insta a la parte demandante para que proceda a notificar este auto a la demandada, con el fin de lograr su comparecencia a la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a6a566bc5f650eed6967fa4c7c2b73bcea92cf014a5912688f2cab430c7ced

Documento generado en 06/07/2021 08:55:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>